Club de Amigos de la Pipa

Estatutos

I. Denominación y fines.

Articulo 1º.- Bajo la denominación de Club Amigos de la Pipa de Madrid (CAP Madrid) se constituye una asociación cívica, cultural y recreativa, sin ningún fin lucrativo, que se regirá por los presentes Estatutos, y en lo no previsto en los mismos por lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

Artículo 2º.- La Asociación tiene como finalidades el fomento de la afición y el arte de fumar en pipa de forma tolerante y responsable.
Para la consecución de tales fines podrá utilizar los medios adecuados tales como la organización de reuniones, campeonatos, concursos, exposiciones, coloquios, publicaciones y cualquier otra manifestación legal que considere conveniente al respecto.

Artículo 3º.- Su duración será indefinida.

II. Domicilio y ámbito de actuación.

Artículo 4º.- El domicilio de la Asociación radica en Madrid, pudiendo ser cambiado dentro de la Comunidad de Madrid, siendo en el momento de su fundación: c/ García de Paredes, 51. Madrid 28010.

Artículo 5º.- El ámbito territorial de la Asociación será la Comunidad de Madrid.

III. De los socios.

a) Requisitos y tipos de socios

Artículo 6º.- Podrán formar parte de la Asociación toda aquellas personas físicas mayores de edad, o personas jurídicas que, con independencia de su nacionalidad, apoyen los fines de la Asociación y cumplan los requisitos señalados más adelante.

Artículo 7º.- Los socios pueden ser:

a) Fundadores

Son socios fundadores aquellos que, interveniendo en la creación de la Asociación, han firmado el acta original de los presentes estatutos. No tendrán por ello derecho a trato especial en la Asociación.

b) Honorarios

Son aquellas personas físicas que por razón de sus eminentes cualidades profesionales, artísticas y por su afición manifiesta a fumar en pipa merezcan ser honrados por la Asociación.

c) Benefactores

Son personas físicas o jurídicas que se hayan comprometido a aportar a la Asociación contribuciones o ayudas especiales de forma continuada o esporádica, considerados como tales por la Asamblea General. No podrán formar parte de la Junta Directiva, pero sí de la Asamblea General con voz pero sin voto.

d) Activos

Son aquellas personas físicas mayores de edad, con plena libertad de obrar, que, avalados por los socios sean ratificados por la Asamblea General.

b) Derechos de los socios.

Artículo 8º.- Son derechos de los asociados:

a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales que se convoquen, tanto Ordinarias como Extraordinarias.
b) En caso de no poder asistir podrán delegar su voto en otro asociado mediante carta.
c) Ser electores y elegibles para todos los cargos tanto de la Junta Directiva como de las Comisiones que pudieran crearse.
d) Beneficiarse de todos aquellos servicios y actividades que se establezcan en el seno de la Asociación.
e) Poder incluir sus artículos y opiniones en las publicaciones de la Asociación, sin que ello suponga derecho a retribución una vez que sean admitidos por el Consejo de Redacción.
f) Participar en cualquier reunión o visita que se organice.
g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
h) A impugnar los acuerdo de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

c) Deberes de los socios.

Artículo 9º.- Son deberes de los asociados:

a) Abonar la cuota de entrada que oportunamente se fije.
b) Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante las cuotas que fije la Asamblea General. Para el ejercicio del derecho a voto en la Asamblea General será preciso estar al corriente de pago de las cuotas establecidas.
c) Observar de cuantas normas rijan la Asociación y los acuerdos de la Asamblea General.

d) Responsabilidades de los socios.

Artículo 10º.- Ninguno de los miembros integrantes de la Asociación responderá de los compromisos que esta pudiera contraer.

e) Pérdida de la condición de socio.

Artículo 11º.- La condición de socio se pierde por:

a) Fallecimiento
b) Por dimisión, previa comunicación por escrito con un mes de antelación.
c) Por exclusión acordada por la Junta Directiva por la falta de pago de las cuotas corrientes o de cualquier otra falta grave. De esta decisión deberá darse cuenta a la Asamblea General. En todo caso, el socio excluido podrá recurrir por exclusión indebida ante la Asamblea General, que decidirá por mayoría simple de los asistentes, y cuya decisión será inapelable.

Los socios que hayan dimitido o hayan sido excluidos pierden todo derecho al haber social, y deberán efectuar los pagos ordinarios pendientes hasta el momento de la baja.

IV. Órganos de la Asociación.

Artículo 12º.- Son órganos de la Asociación:

a) La Asamblea General
b) La Junta Directiva
c) Comisiones

a) La Asamblea General

Artículo 13º.- La Asamblea General de socios es el órgano soberano de la Asociación. Son miembros de pleno derecho de la misma los socios fundadores, honorarios y activos que gozarán de voz y voto, así como los socios benefactores, que tendrán derecho a voz pero no a voto. La Asamblea General Anual se celebrará durante el primer trimestre del año.

Artículo 14º.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez al año. Será convocada por el Presidente previo acuerdo de la Junta Directiva. La convocatoria será hecha por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea General habrán de mediar al menos quince días.
La Asamblea General extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando lo considere conveniente, o a propuesta de un número de socios que represente al menos el veinte por ciento del total de los asociados con derecho a voto en el momento de producirse la solicitud, en la que deberán expresar los asuntos a tratar.

Artículo 15º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de la Asamblea General Ordinaria y por mayoría de dos tercios cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16º.- La Asamblea General ordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la misma un número de socios que represente la mayoría simple de los asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 17º.- Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) La modificación de los estatutos
b) Disolución de la Asociación
c) Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y préstamos.
d) Aprobar el acuerdo de federarse con otras asociaciones propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 18º.- Quedará válidamente constituida la Asamblea General Extraordinaria en primera convocatoria cuando concurran a la misma un número de socios con derecho a voto superior a los dos tercios de los asistentes. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cuando concurran a la misma un número de miembros que represente la mayoría simple de los miembros de la Asociación con derecho a voto.

Artículo 19º.- De cada Asamblea que se celebre el Secretario levantará acta con el visto bueno del Presidente, que será reflejado en el Libro de Actas de la Asociación, siendo aprobada en la próxima sesión.

b) La Junta Directiva

Artículo 20º.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y permanente representante de la Asociación. Es elegida por la Asamblea General y estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que acuerde la Asamblea. Su mandato tendrá una duración de un año, al cabo del cual sus cargos serán puestos a disposición de la Asamblea, pudiendo ser renovados o reelegidos parcial o totalmente.

Artículo 21º.- Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva serán cubiertas por designación de los restantes miembros de la Junta hasta al próxima Asamblea.

Artículo 22º.- Serán funciones de la Junta Directiva:

a) Redactar los presupuestos y los balances.
b) Gestionar el régimen económico de la Asociación.
c) Realizar todo tipo de gestiones de carácter administrativo para el adecuado funcionamiento de la Asociación
d) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas.

f) Proponer la creación de comisiones y comités de trabajo.
g) Decidir y resolver sobre cuantos asuntos se sometan a su consideración.
h) Resolver los conflictos que se puedan generar en las Comisiones.

Artículo 23°.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada seis meses. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos favorables.

Componen la junta Directiva:

a) Presidente

Artículo 24°.- Serán cometidos del Presidente representar a la Asociación en cualquier aspecto jurídico, administrativo, social o ciudadano, así como convocar y presidir la Asamblea Ordinaria y la Junta Directiva dirigiendo sus debates.

b) Vicepresidente

Artículo 25°.- Serán funciones del Vicepresidente sustituir al Presidente en sus ausencias, así como ayudarle en su cometido.

c) Secretario

Artículo 26°.- Corresponde al Secretario General:

a) Llevar cuentas y razón de los Consejos y Asambleas, levantando las actas de las mismas.
b) Llevar los libros de actas y registro de los socios.
c) Extender las circulares, redactando el Orden del Día y cursando las convocatorias de Asamblea y reuniones de Junta Directiva.
d) Ocuparse de la correspondencia de la Asociación.
e) Custodiar los documentos de la Asociación.

d) Tesorero

Artículo 27°.- Corresponde al Tesorero llevar los libros de cuentas de la Asociación, custodiar los fondos y bienes sociales, recaudar las cuotas, recibir los demás ingresos y hacer los pagos que correspondan.
Con posterioridad a cada campeonato o concurso que organice la Asociación deberá presentar a la Junta Directiva el estado de cuentas, que deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 28°.- Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados.

e) Comisiones

Artículo 29°.- La Asamblea General Ordinaria podrá crear Comisiones para la realización de trabajos o actividades puntuales, elegirá a sus componentes y determinará el período de tiempo para el desarrollo de su actividad.

Artículo 30°.- Los miembros de una Comisión elegirán entre ellos a un Portavoz, quién servirá de enlace con la Junta Directiva y rendirá cuentas ante las Asambleas Generales Ordinarias.

Artículo 31°.- Los conflictos que se puedan crear en las Comisiones serán resueltos por la junta Directiva, quién rendirá cuentas ante la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 32°.- Se establece la fecha de cierre del ejercicio asociativo el día 31 de Diciembre de cada año.

V. Patrimonio e ingresos.

Artículo 33°.- En el momento de la fundación de la Asociación, la misma carece de patrimonio social.

Artículo 34°.- Constituyen los ingresos de la Asociación:

a) Las cuotas fijadas por el órgano competente para ello.
b) Las cuotas de los miembros benefactores.
c) Las donaciones.
d) Cualquier ingreso procedente de la actividad de la Asociación.

VI. Disolución

Artículo 35º.- Una vez acordada la disolución en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, se nombrará una comisión de liquidación que levantará las cargas y obligaciones pendientes de la Asociación, y en caso de remanente el Patrimonio Social será entregado a instituciones benéficas o asistenciales.